



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE DICIEMBRE DE 2015

Suplemento
7649 W

No.- 5053

DECRETO 237

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que derivado del oficio y documentación adjunta al mismo, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, se advierte que dada la trascendencia e importancia que representa para la solvencia financiera del municipio la solicitud de la intervención del Congreso del Estado, para los efectos de que se le autorice celebrar lo que se denomina Convenio judicial de transacción mercantil de reconocimiento de adeudo y reestructuración, que celebraría ese municipio con el Banco Interacciones S.A., lo cual ya fue previamente autorizado por el H. Cabildo Municipal, con el objeto de suspender la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el juicio tramitado en la vía ejecutiva mercantil en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México Distrito Federal, en el expediente 466/2009, y finiquitar la condena señalada en dicha sentencia; en la que de manera firme y definitiva se condenó al Ayuntamiento citado al pago de la cantidad de \$17' 846, 220.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), como suerte principal, más los intereses moratorios en razón a la tasa de referencia de interés

interbancaria de equilibrio (TIE) , calculándose en forma mensual y que al 21 de octubre de 2014 asciende a la suma total de \$135', 106, 373.24 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N), la cual se encuentra en período de ejecución, y se han dictado diversas resoluciones y medidas de apremio para ello, así como decretado que se embarguen las partidas presupuestales que tiene asignadas al municipio, por lo que esta soberanía ha sido requerida como autoridad vinculada al tema presupuestal.

Ante esa situación, el ente municipal mencionado se ha visto obligado a negociar con la parte actora del juicio citado, e incluso se logró obtener como beneficio con la financiera antes referida, una quita de 60% del monto que se adeuda, lo que desde luego resulta muy favorable y presenta muy buenas condiciones para que el municipio pueda realizar el pago de manera ordenada y evitar que se embarguen su presupuesto o bienes patrimoniales.

Asimismo, se advierte que a través del citado convenio, se acordó que el Ayuntamiento pague las cantidades a que se obligará, con recursos propios en un periodo de doce años, con una corrida financiera que no impacte en su presupuesto, dado que el pago mensual representa solo el 0.04%; con lo cual, se daría por finiquitado el citado asunto actuando de manera responsable, para que la presente y futuras administraciones no tengan la expectativa de que le traben embargo a la totalidad de su presupuesto y no se pierda el beneficio de esta quita que representa el 60% del adeudo, quedando el saldo total en \$75'000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).

SEGUNDO.-Que analizados los términos de la solicitud y el marco jurídico aplicable, se aprecia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 36, fracción XII, faculta al Congreso del Estado para dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado o de los municipios, aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea mayor a un año; así como reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los municipios, conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de la citada fracción XII del artículo 36 de la Constitución local, se establece que adicionalmente el Ejecutivo y los municipios se sujetarán a las bases que al efecto se establezcan en las leyes secundarias.

TERCERO.-Que aunado a la citada disposición constitucional, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece en su artículo 25 bis, que los municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año, y que para obtener dicha autorización deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, requisito que en el caso concreto se encuentra satisfecho pues aparece la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, contenida en el oficio No.PM/221/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, signado por el Biol. Ovidio Hernández Pérez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, al que se adjuntó diversa información documental, se solicita la intervención de este H. Congreso del Estado, con la finalidad de que se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar convenio judicial de reconocimiento y reestructuración de adeudo, así como de formalización de la modalidad y plazos de pago, entre ese Ayuntamiento y el Banco Interacciones S.A.

Oficio acompañado del proyecto de convenio judicial de transacción mercantil de reconocimiento y reestructuración de adeudo que celebrarán por una parte el Banco Interacciones S.A. y por otra el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco; el acta de cabildo de fecha 4 de septiembre de 2015, que contiene la autorización de ese órgano para celebrarlo; copia certificada de la sentencia dictada en el expediente número 466/2009; así como de documentos con los que se acredita haber realizado diversas gestiones para tratar de solucionar el problema derivado del adeudo en mención, cuya existencia es innegable, pues existe sentencia definitiva debidamente ejecutoriada y en periodo de ejecución.

Que adicionalmente, es importante tomar en consideración que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos segundo y tercero, establece:

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Asimismo, es necesario considerar que el artículo 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los Municipios, establece que las obligaciones de deuda pública municipal estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señalando también en su segundo párrafo, que se consideran como inversiones públicas productivas, entre otras, la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública municipal, tendientes al saneamiento financiero del municipio.

En el caso que nos ocupa, se aprecia que en esencia lo que solicita el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco a través de su Presidente Municipal, es la autorización del Congreso del Estado, para celebrar un Convenio Judicial, entre el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco con el Banco Interacciones, S.A., a través del cual se reconoce y reestructura el adeudo con dicha Institución, se establece la modalidad y plazos de pago, para suspender la ejecución de la sentencia definitiva

dictada en el juicio tramitado en la vía ejecutiva mercantil en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México Distrito Federal, en el expediente 466/2009, lo cual fue previamente autorizado por el cabildo.

Lo anterior, con la finalidad del propiciar el saneamiento financiero de ese ente público municipal; y si bien inicialmente el adeudo que dio origen al juicio donde se emitió la sentencia condenatoria descrita, no fue adquirido con autorización del Congreso del Estado; jurídica y financieramente es innegable su existencia, pues obra en una sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que por su naturaleza debe ser considerado como deuda pública municipal conforme al artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios. Todo ello, sin demérito del seguimiento de las acciones por responsabilidades de orden penal y administrativo que se hayan iniciado y resulten procedentes.

CUARTO.- Que en ese contexto y conforme a la documentación que obra en el expediente respectivo se aprecia, que en la cláusula primera del citado proyecto de convenio judicial, que celebrarán por una parte el Banco Interacciones S.A. y por otra el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, el municipio reconoce adeudar a interacciones al 21 de octubre 2014 la cantidad de \$135, 106, 373.24 (ciento treinta y cinco millones ciento seis mil trescientos setenta y tres pesos 24/100 m.n.), que corresponde al capital adeudado más los intereses moratorios generados y costas causadas a esa fecha, derivadas de la cantidad que fue condenado en el juicio seguido en su contra, ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, expediente número 466/2009; sin embargo, de acuerdo a lo convenido, ambas partes reconocen que el ayuntamiento citado se obligará a cubrir solamente la cantidad de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por la quita efectuada por el Banco Interacciones, S. A. Estableciéndose en la cláusula tercera que la vigencia del convenio será hasta doce años, contados a partir de su firma, obligándose al municipio a cubrir el monto del adeudo durante ese plazo mediante amortizaciones iguales a capital, por lo que el pago mensual será de \$520,833.34 (quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, señalándose en la cláusula cuarta que el pago de intereses ordinarios será sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE, más 0.5 puntos porcentuales y en caso de mora, ésta sería multiplicada por cinco. De igual manera, se establece en la cláusula cuarta, que la fuente de pago tanto del capital como de los intereses será mediante los recursos financieros del H. Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Todo lo cual fue autorizado previamente por el Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, en sesión de fecha cuatro de septiembre de 2015.

QUINTO.- En razón de lo expuesto se estima procedente y necesario para el saneamiento de la Hacienda Municipal, otorgar la autorización solicitada, porque se satisfacen las exigencias de los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV, 22, fracciones IV, V, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los Municipios; además del imperativo legal de finiquitar un adeudo que deriva de una sentencia judicial, lo que se hará en las condiciones que ya han quedado precisadas en el proyecto de convenio respectivo.

SEXTO.-Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 237

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Jalapa, Tabasco, para celebrar a través de su Ayuntamiento el convenio judicial, de transacción mercantil de reconocimiento y reestructuración de adeudo, así como de formalización de la modalidad y plazos de pago con el Banco Interacciones S.A., para suspender la ejecución de la sentencia firme y definitiva dictada en el juicio tramitado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia, de la ciudad de México, Distrito Federal, en contra de dicho Ayuntamiento, en el expediente 466/2009, autorizado por el Cabildo en sesión de fecha 04 de septiembre de 2015, de conformidad con las siguientes bases:

El Municipio de Jalapa, Tabasco, se obliga a cubrir al Banco Interacciones, S.A., con recursos propios, exclusivamente la cantidad de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), resultante de la aplicación de la quita efectuada por el citado Banco al adeudo reconocido por el Municipio al 21 de octubre de 2014, por la suma de \$135,106,373.24 (ciento treinta y cinco millones ciento seis mil trescientos setenta y tres pesos 24/100,m.n).

El pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos será a partir de la firma del convenio, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de equilibrio denominada TIIE, más 0.5 puntos porcentuales y en caso de mora ésta será multiplicada por cinco.

La fuente de pago tanto del capital como de los intereses, será los recursos financieros propios que por concepto de contribuciones, accesorios o aprovechamientos recaude el Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con el Capítulo II del Título I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

La vigencia del convenio será de hasta doce años, contados a partir de su firma, obligándose el Municipio a cubrir el monto del adeudo durante ese plazo mediante armonizaciones mensuales iguales al capital, por la cantidad de \$520,833.34 (quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) que se realizarán a más tardar en día último de cada mes, más los intereses ordinarios que se causen a la tasa señalada.

El Municipio se obliga a incluir en su Presupuesto Anual de Egresos, la partida o partidas necesarias para realizar los pagos de capital e intereses que se indican en el convenio respectivo.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Jalapa, Tabasco, para que derivado del Convenio respectivo afecte al favor del Banco Interacciones S.A., las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de las afectaciones anteriores si las hubiere. Esta afectación será inscrita en el registro de obligaciones y empréstito de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Jalapa, Tabasco, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, gestionen, negocien, acuerden los términos y condiciones correspondientes, y suscriban los instrumentos jurídicos y mecanismos legales necesarios, derivados del adeudo señalado en el convenio citado, así como la afectación de las participaciones federales que se refiere este decreto.

De igual manera se le autoriza para que realice cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, relacionado con la inscripción del Convenio citado y la afectación de las participaciones que le corresponda, de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

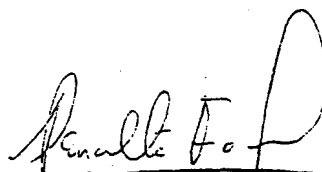
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



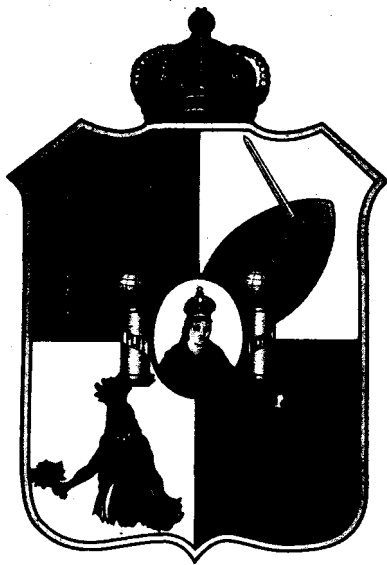
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



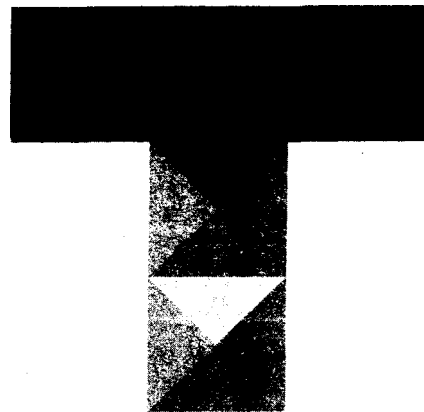
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.